



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-00130-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ANA LUCIA CIFUENTES REBOYEDO actuando como agente oficioso del señor MISAEL REYES
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela Verbal, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Con solicitud de Medida Provisional. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **ANA LUCIA CIFUENTES REBOYEDO** actuando como agente oficioso del señor **MISAEL REYES** en contra de la **NUEVA EPS** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud, a la Vida Digna y Mínimo Vital.

Dentro del contenido tutelar, el agente oficioso eleva solicitud a favor de quien dice ,es su esposo de medida provisional, a efectos que esta Unidad Judicial disponga ordenar a la **NUEVA EPS** disponga la orden por medio del cual le reconozca y pague los viáticos de transporte aéreos, hospedaje, alimentación y hospedaje y traslados internos que se requieren para su agenciado y un acompañante con el fin de asistir a la cita médica programada para el día cinco (05) de mayo de 2024 en la Clínica Valle de Lili en la ciudad de Cali, para ser valorado para la cirugía denominada de **DESCOMPRESIÓN DE ÓRBITA VÍA TECHO DE ÓRBITA Y QUERATECTOMÍA MANUAL** procedimientos que fueran autorizados por la accionada. Solicitud que dice haber sido negados por la EPS. Su justificación la basa en el sentido que no tienen los recursos económicos para asumir dichos gastos, pues la agente oficiosa ni su agenciado trabajan y que son asistidos económicamente por sus hijos.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en el auto 258 de 2013 dispuso que *procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación sea imperioso precaver su agravación.*

Precisado lo anterior, revisados los elementos documentales aportados como anexos al escrito tutelar, encontramos las autorizaciones fotografías del agenciado donde se puede verificar las autorizaciones emitidas por la accionada para la realización de los procedimientos que el médico tratante dispuso.

 FUNDACIÓN VALLE DEL LILI <small>Excelencia en Salud al servicio de la comunidad</small>		Orden Clínica: 24539936	
Fecha: 27.NOV.2023	Hora: 17:15:06	Prioridad: Electiva	
Nombre: MISAEL		Fecha nacimiento: 11.OCT.1966	
Apellidos: REYES		Edad: 57 Años	
Tipo Doc: CC 13486145	Género: Masculino	Paciente No: 609491	Episodio: 11414181
Habitación:	Cama:	Historia: 609491	
Teléfono: 3114951699 3208787552		Aseguradora: NUEVA EPS S.A. RC	

Diagnóstico principal:	C690	TUMOR MALIGNO DE LA CONJUNTIVA
Diagnóstico relacionado 1:	C691	TUMOR MALIGNO DE LA CORNEA
Diagnóstico Relacionado 2:		

C.N.I. Electrocardio.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD		
Lab. Bioquímica.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		Requisito de ayuno para pacientes mayores de 6 años: de 8 a 12 horas. Bebé lactante: Justo antes de la siguiente comida. Paciente de
Lab. Hematología.				
Cantidad	Código	Descripción	Localiz.	Texto Explicativo
1	902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]		TIEMPO DE PROTROMBINA [PT] No requiere preparación especial
1	902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]		
1	902210	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, INDICES ERITROCITA)		

Las anteriores probanzas se establece que existen una afectación en su salud el agenciado **MISAEL REYES**, más sin embargo, carece de prueba alguna esta solicitud de medida provisional para atender la petición de la agente oficiosa, toda vez que de la negativa que alude la accionante le dio la accionada a su petición de los viáticos aludidos no existe prueba alguna. Sumado al hecho que de lo expresado por la accionante, en lo concerniente a la incapacidad económica tanto de su agenciado como de ella, tampoco no hay soporte alguno que así lo confirme. Más el hecho que acepta recibir ayuda económica de sus hijos.

De manera oficiosa esta Unidad Judicial realizó la consulta ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, y se pudo establecer que el agenciado se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en el RÉGIMEN CONTRIBUTIVO como BENEFICIARIO.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de
Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	13486145
NOMBRES	MISAEAL
APELLIDOS	REYES
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	BENEFICIARIO

No podemos tener una justificación que permite suponer la necesidad de ordenar a través de la medida provisional los viáticos que dice necesitar el agenciado para poder asistir a la cita el día 05/05/2024 a la CLÍNICA VALLE DE LILI en la ciudad de Cali, por lo que debemos señalar que si bien es cierto encontramos una circunstancia de gravedad, no tenemos prueba documental alguna, que sustente la incapacidad económica de la accionante y su agenciado. Aunado al hecho, que es la pretensión principal de la presente acción de tutela, y que puede ser resuelta dentro del término perentorio establecido por la Ley en estos procedimientos.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se **DISPONE:**

1°. ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ANA LUCIA CIFUENTES REBOYEDO** actuando como agente oficioso del señor **MISAEAL REYES** en contra de la **NUEVA EPS**.

2°. NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **NUEVA EPS (notificacionestutelas@nuevaeps.com.co)**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, si lo considera pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3°. OFICIAR a la accionada **NUEVA EPS**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva responder frente a los hechos y pretensiones expresados en la presente acción elevada por la señora **ANA LUCIA CIFUENTES REBOYEDO** actuando como agente oficioso del señor **MISAEAL REYES**, exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. ABSTENERSE al decreto de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, conforme a lo expuesto en esta decisión.

5°. REQUERIR a la parte accionante para que de manera inmediata allegue pruebas que permitan establecer que los recursos propios y que le suministran sus hijos no son suficientes para cubrir con los gastos de traslados.

6°. NOTIFICAR el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2024-000-00133-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ALEXANDER VARGAS CARRILLO
ACCIONADA: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC
ÁREA DE SANIDAD Y/O SALUD DEL INPEC CÚCUTA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela Verbal, informando que fue recibida por REPARTO por correo electrónico de la fecha. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

San José de Cúcuta, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **ALEXANDER VARGAS CARRILLO** en contra de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC -ÁREA DE SANIDAD Y/O SALUD DEL INPEC CÚCUTA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Vida y a la Salud.

De la lectura del escrito de tutela se observa dentro del relato de los hechos que el accionante menciona haber presentado varias peticiones a la accionada **ÁREA DE SALUD** solicitando el medicamento prescrito por el médico que lo asiste para el tratamiento para la Diabetes. Por esta razón se considera necesario requerir en primer lugar al accionante, para que se sirva allegar a esta tutela las peticiones que dice haber realizado Así mismo, se solicitará a la accionada para que se sirva informar con carácter urgente a que EPS se encuentra afiliado el accionante detenido **VARGAS CARRILLO**.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **ALEXANDER VARGAS CARRILLO** en contra de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC -ÁREA DE SANIDAD Y/O SALUD DEL INPEC CÚCUTA**.

2°. **NOTIFICAR** el inicio de la presente acción de tutela a la accionada **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC -ÁREA DE SANIDAD Y/O SALUD DEL INPEC CÚCUTA** (tutelas.cocucuta@inpec.gov.co) con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntesele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

3° **OFICIAR** a la accionada de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC -ÁREA DE SANIDAD Y/O SALUD DEL INPEC CÚCUTA**, que bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan responder frente a los hechos y pretensiones expresados por el señor **ALEXANDER VARGAS CARRILLO** exponiendo las razones a que tenga lugar. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

4°. REQUERIR al accionante **ALEXANDER VARGAS CARRILLO** a efectos que remita a esta acción las peticiones que le hiciera al **ÁREA DE SANIDAD COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC**, solicitando el medicamento prescrito por el médico tratante.

5°. 4°. REQUERIR a la accionada **ÁREA DE SANIDAD COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE CÚCUTA COCUC**, para que informe de manera urgente a que EPS se encuentra afiliado **ALEXANDER VARGAS CARRILLO**.

6° NOTIFICAR el presente auto a las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

7°. DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2022-00044-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDA ORTEGA VILLAMIZAR
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.

PROVIDENCIA PROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el trámite surtido en el proceso, se observa que la audiencia programada para el día 25 de enero de 2024, no se pudo realizar debido a que, el 23 de enero de 2024, la titular del Despacho fue diagnosticada con la patología de amigdalitis aguda, cuya sintomatología respiratoria le impedía realizar normalmente la diligencia.

En consecuencia, se dispondrá a continuar con el trámite del proceso, señalando fecha y hora para **CELEBRAR** la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 8o del CPTSS. Por ello, se **ADVERTIRÁ** a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA** con los testigos decretados en el curso del proceso, si es del caso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **06 de MAYO de 2024**, a las 9:00 a.m., para **CELEBRAR** la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 8o del CPTSS.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deben **COMPARECER A ESTA AUDIENCIA** con los **TESTIGOS DECRETADOS** en el curso del proceso, si es del caso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso de que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de las diligencias y compartir el expediente digitalizado; así mismo, remitan los documentos de identificación de partes, apoderados y testigos, con el fin de realizar el registro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez